

PL 6303  
sobre 321  
Venie 20-6-25

Usuario: DVARGASH  
Despacho Presidencial  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 33/05/25 - 14:24:47  
FECHA DE REGISTRO: 33/05/25 - 14:24:47  
Registro: 25-0010651 Clave: 0834  
Nota: La recepción NO es conforme al contenido  
Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE VIABILIZA LA EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE LOS  
EXTRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE, EN VIRTUD DE LA  
APLICACIÓN DE LAS LEYES 27803, 29059, 30484, 31218 Y CONEXAS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto viabilizar la ejecución de los beneficios de los trabajadores cesados irregularmente comprendidos en la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; la Ley 29059, Ley que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por Ley 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema 034-2004-TR; la Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; y la Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484, y conexas.

**Artículo 2. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

2.1. Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar el cálculo actualizado del beneficio de la compensación económica correspondiente a los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) de la Ley 27803 y sus normas conexas, en el marco de la Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto





por la Ley 30484. Dicho cálculo se efectuará tomando como base la remuneración mínima vital vigente al momento de la realización efectiva del pago, con la finalidad de garantizar una compensación económica justa y actualizada conforme a las condiciones socioeconómicas del país.

- 2.2. Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la atención a las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada, de los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), cuyos beneficios no se han ejecutado. Están incluidos los extrabajadores inscritos por las leyes 27803, 29059 y 30484, cuyo beneficio de reincorporación no fue ejecutado.
- 2.3. Se establece el plazo de noventa días hábiles, a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, para que los beneficiarios que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral puedan cambiar voluntariamente a la opción de compensación económica o jubilación adelantada. Para la acreditación de la edad, esta es computable hasta la entrada en vigencia de la presente norma.
- 2.4. Se establece el plazo de noventa días hábiles, a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejecute las solicitudes de extrabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, compensación económica y jubilación adelantada con estricto cumplimiento de las leyes 27803, 29059 y 30484, por la vía administrativa o judicial, y que no hayan sido ejecutados.

### **Artículo 3. Reincorporación y reubicación laboral**

Se establece el plazo de noventa días hábiles, a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, para ejecutar los beneficios de reincorporación y reubicación para los trabajadores comprendidos en las leyes 27803, 29059, 30484 y 31218 referidas en el artículo 1.



*Se autoriza a las entidades del sector público y empresas del Estado a efectuar modificaciones en sus presupuestos programáticos para hacer efectiva la ejecución de los beneficios en favor de los extrabajadores beneficiarios de la presente ley. De igual modo, se autoriza a las referidas entidades a gestionar y habilitar los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para hacer efectiva la ejecución de los beneficios en favor de los extrabajadores beneficiarios, de acuerdo con lo señalado en la presente ley.*

**Artículo 4. Registro de las reincorporaciones o reubicaciones efectuadas posteriormente al vencimiento del plazo del Decreto Supremo 011-2018-TR, Decreto Supremo que determina los alcances del Decreto Supremo 011-2017-TR, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

*Las entidades del sector público, los gobiernos locales y las empresas del Estado que hubieran efectuado reincorporaciones o reubicaciones en plazas vacantes y presupuestadas, luego del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo 011-2017-TR, cumplen con informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre estas reincorporaciones o reubicaciones, a fin de que dicho ministerio las incluya en el registro de beneficios de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y de los gobiernos locales.*

**Artículo 5. Reserva de las plazas vacantes presupuestadas**

*Se establece la reserva de todas las plazas vacantes presupuestadas en las entidades de Estado a partir del año 2002 hasta cubrir la reincorporación total de los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) de la Ley 27803 y conexas, cuyos beneficios no se han ejecutado. Esto incluye a los extrabajadores inscritos por mandato de las leyes 27803, 29059 y 30484, cuyo beneficio de reincorporación no fue ejecutado.*

**Artículo 6. Ámbito de aplicación**

La presente ley es de aplicación para todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, así como a las unidades ejecutoras y organismos adscritos.

**Artículo 7. Base de la remuneración mínima vital**

La compensación económica se calcula sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha del pago de dicho beneficio.

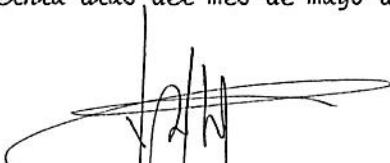
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa días hábiles, contados desde su entrada en vigencia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

  
EDUARDO SALHUANA CAVIDES  
Presidente del Congreso de la República

  
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

